

CAPÍTULO 15

COOPERACIÓN

Artículo 15.1: Objetivos

1. Las Partes afirman la importancia de la cooperación económica y comercial, como medios para contribuir a la implementación de este Acuerdo y para potenciar sus beneficios.
2. Los objetivos de este Capítulo son facilitar el establecimiento de una cooperación estrecha orientada, *inter alia*, a:
 - (a) fortalecer las capacidades de las Partes para maximizar las oportunidades y beneficios derivados del presente Acuerdo;
 - (b) promover el desarrollo económico y social;
 - (c) profundizar e incrementar el nivel de las acciones de cooperación entre las Partes a nivel bilateral, regional o multilateral;
 - (d) promover la exportación de mercancías y servicios de las Partes a los mercados internacionales; y
 - (e) crear nuevas oportunidades para el comercio y la inversión, y promover la competitividad e innovación mediante la participación, cuando corresponda, del sector privado, incluidas las PYMEs, facilitando, *inter alia*, la integración de las PYMEs en las cadenas globales de valor, y fomentando que las PYMEs organicen o participen en eventos de promoción comercial.

Artículo 15.2: Ámbito de Aplicación

1. Las actividades de cooperación bajo el presente Capítulo están relacionadas con el comercio de mercancías, el comercio de servicios, la inversión y otras áreas, según lo acordado mutuamente por las Partes.
2. La cooperación entre las Partes bajo el presente Capítulo complementará la cooperación y las actividades cooperativas entre las Partes establecidas en otros Capítulos de este Acuerdo.

Artículo 15.3: Cooperación Económica

Las Partes fomentarán y facilitarán actividades de cooperación económica y

comercial sobre una base mutuamente acordada, las cuales podrán incluir:

- (a) diálogos, talleres, seminarios y conferencias;
- (b) programas y proyectos colaborativos;
- (c) cooperación técnica;
- (d) intercambio de mejores prácticas sobre políticas y procedimientos;
- (e) intercambio de información económica y comercial; y
- (f) organización de ferias comerciales, misiones y exhibiciones.

Artículo 15.4: Pequeñas y Medianas Empresas

1. Las Partes promoverán un entorno favorable para el desarrollo de las PYMEs, así como el intercambio de experiencias y buenas prácticas con las mismas.

2. La cooperación se llevará a cabo sobre una base mutuamente acordada y podrá incluir los siguientes temas:

- (a) el diseño y desarrollo de mecanismos para fomentar asociaciones y el desarrollo de las cadenas de valor;
- (b) el desarrollo de recursos humanos y capacidades de gestión para incrementar el conocimiento del mercado de cada uno;
- (c) el desarrollo de métodos y estrategias para potenciar el crecimiento y desarrollo entre las empresas, especialmente las PYMEs, dentro de un sector;
- (d) incrementar el acceso a la información relativa a los procedimientos obligatorios y a cualquier otra información relevante para las PYMEs exportadoras;
- (e) diseñar programas para mejorar la productividad de las PYMEs;
- (f) desarrollar iniciativas orientadas a transferir innovación tecnológica a las PYMEs;
- (g) incrementar el acceso a la información sobre programas de promoción tecnológica para las PYMEs y programas de apoyo financiero y fomento para las PYMEs;
- (h) apoyar a las PYMEs exportadoras en la promoción de las exportaciones a

mercados extranjeros; y

- (i) fomentar la colaboración y el intercambio de información para las instituciones de financiamiento de las PYMEs.

3. La cooperación podrá desarrollarse mediante:

- (a) intercambio de información;
- (b) conferencias, seminarios, conversatorios y programas de formación con expertos;
- (c) promoción de contactos y fomento de exploración de oportunidades industriales y técnicas entre las partes interesadas; y
- (d) actividades de promoción comercial, incluyendo la participación en ferias y misiones comerciales.

Artículo 15.5: Puntos de Contacto

Cada Parte designará un punto de contacto para facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por este Capítulo.

Artículo 15.6: Recursos

La implementación de las actividades de cooperación bajo este Capítulo estará sujeta a la disponibilidad de fondos y recursos de cada Parte y a las leyes y regulaciones aplicables de cada Parte.

Artículo 15.7: No Aplicación del Mecanismo de Solución de Controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias conforme al Capítulo 18 (Solución de Controversias) por cualquier asunto que surja en virtud de este Capítulo.